



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320230078800

DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN MANGA MONSALVO

DEMANDADO LUCAS YAMIL SOLANO ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio promovida por la señora MARIA DEL CARMEN MANGA MONSALVO en contra de LUCAS YAMIL SOLANO ESCORCIA, se encuentra pendiente de decisión emisora. Sírvese proveer.

Barranquilla, (13) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320230078800

DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN MANGA MONSALVO

DEMANDADO LUCAS YAMIL SOLANO ESCORCIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que MARIA DEL CARMEN MANGA MONSALVO, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal reivindicatoria de dominio contra LUCAS YAMIL SOLANO ESCORCIA.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$46.400.000 y \$174.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.000.

Así las cosas, el numeral 3° del Art. 26 del C.G.P señal: *“en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”*, es decir, para cumplir con el requisito establecido en la norma transcrita, para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, debe aportar el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

Así las cosas, en folio 38 de la demanda, obra certificado único catastral distrital expedido por la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



de Barranquilla, **único documento idóneo** para establecer el avalúo del bien inmueble objeto de reivindicación y de conformidad con la norma precitada anteriormente, en donde se observa que arriba a la suma de cuatro millones ciento treinta y cinco mil pesos (\$4.135.000).

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2023 de \$46.400.000; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio promovida por la señora MARIA DEL CARMEN MANGA MONSALVO en contra de LUCAS YAMIL SOLANO ESCORCIA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45fc11957eb158f6cacc13aa9cd881ff305d3e2e5e64164b2ac51ee276a4cdf**

Documento generado en 13/12/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>